

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA - 2020 - VERSIÓN PÚBLICA

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con treinta minutos del día jueves diez de septiembre de dos mil veinte. Presentes: la licenciada Miriam Gerardine Aldana, Procuradora General de la República; el Doctor Carlos Gabriel Alvarenga, Viceministro de Salud; el licenciado Oscar Edmundo Anaya, Viceministro de Hacienda; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA; el licenciado Erick Dexahí Romero Mena, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de sociedad civil; el señor Fernando Francisco Martínez, representante propietario de sociedad civil; el señor Allan Roberto Herrera, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Celia Medrano, representante suplente de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veinte, con ocho miembros propietarios y una miembro suplente. Seguidamente, la licenciada Calderón solicitó al pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA, su autorización para el ingreso y permanencia en las Sesiones de este Consejo Directivo, al licenciado Carlos Alberto Sánchez Ramírez, Asistente Técnico de la Dirección Ejecutiva del CONNA. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con siete votos, emitió el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Autorizar** el ingreso del licenciado Carlos Alberto Sánchez Ramírez, Asistente Técnico de la Dirección Ejecutiva del CONNA, quien se compromete a guardar la confidencialidad y reserva de la información que se presenta en este Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la LEPINA y lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública. **COMUNÍQUESE. PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de acuerdos. 4. Autorización de plazas para la Unidad Ejecutiva de Coordinación del CONNA. 5. Autorización de revalidación de funcionamiento como entidad de: 1. Save the Children. 2. Concilio Internacional una cita con Dios, Inc. 3. Iglesia de Dios en la República de El Salvador (Hogar de Niños Children Home). 4. Corporación Healing Love Ministries, Inc. 5. Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina. Autorización y acreditación de programas de las entidades: 1. Fundasil, 2. Niños Cristianos del Mundo. 3. Compasión Internacional Incorporated. 6. Presentación de Informe de Memoria de Labores del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, junio 2019 a mayo 2020. 7. Informar sobre las verificaciones realizadas y las donaciones recibidas ante la emergencia por COVID-19 y la Tormenta Amanda. 8. Varios: 1. Ratificación de Coordinadora de Junta de Protección III de San Salvador. 2. Situación de Proyecto Red. 9. Cierre de sesión. La agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Se informó que de la Sesión Extraordinaria I: de fecha 21 de mayo de 2020; el Acuerdo Número 6 referido a: *“I. Postergar la acreditación del modelo de programa de Atención Psicosocial denominado “Desarrollo Integral de Niños y Adolescentes” de Compassion International Incorporated, como un modelo de programa de atención de la niñez y la adolescencia. II. Instruir a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem para que a través del asesor jurídico de la institución, se elabore un análisis sobre el alcance de las competencias del CONNA para autorizar modelos de programas, de conformidad a lo solicitado por la entidad Compassion International”*; se informó que se han realizado las consultas pertinentes y en esta sesión se informará sobre el análisis de la petición. De la misma sesión el Acuerdo No. 7 referido a: *“I. Postergar la autorización de funcionamiento y acreditación del programa de fortalecimiento familiar de la Corporación Healing Love Ministries, Inc., como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Instruir a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem para que a través del asesor jurídico de la institución, se realice una verificación del cumplimiento de los actuales requisitos de autorización como parte de la política de protección de la niñez y la adolescencia”*; se informó que se ha realizado la consulta pertinente y en esta sesión se informará sobre el análisis de la petición. De la Sesión Ordinaria XI: de fecha 9 de julio de 2020, el Acuerdo No. 13 referido a: *“I. Postergar la decisión sobre la situación expuesta por la licenciada Guadalupe Canizales, con relación a la Autorización de programas otorgada a la Asociación Proyecto Red. IV. Instruir a la Directora Ejecutiva a determinar las responsabilidades que corresponden por las acciones u omisiones en las que se ha incurrido en el presente caso”*; se informó que en esta sesión se comunicará sobre la situación y sus avances. De la Sesión Extraordinaria II: de fecha 17 de julio de 2020, el Acuerdo No. 2 referido a: *“I. Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador Simplificado en perjuicio de la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, teniendo por base las supuestas deficiencias que han sido detectadas en el Informe Final de la Auditoría de Gestión y los cuales, se han identificado por la Unidad Jurídica Institucional como potenciales incumplimientos graves a*

las funciones de la referida profesional, en su cargo como Directora Ejecutiva del CONNA, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve. Dichos cargos son los sintetizados en la opinión legal que es anexo y parte del presente acuerdo”; se informó que en esta sesión se solicita efectuar la modificación del Acuerdo No. 2 de la Sesión Extraordinaria II, celebrada el 17 de julio de 2020, en el que se decidió instruir el procedimiento bajo el trámite simplificado exclusivamente, en lo que se refiere a la motivación del uso del trámite simplificado dado que ahora se justifica en el segundo supuesto identificado en el art. 158 LPA, es decir, porque los hechos estén determinados por constar suficientemente en actuaciones administrativas. //////////////////////////////////////. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con seis votos, el **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO: I.** Que en sesión Extraordinaria No. II celebrada a las ocho horas del día viernes diecisiete de julio de dos mil veinte el Consejo Directivo emitió con la mayoría de votos el Acuerdo No. 2 donde se acordó: Delegar a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA, a realizar la tramitación del Procedimiento Simplificado, hasta dejarlo en termino de emitir resolución final del mismo; conforme al Artículo 158 de la Ley de Procedimiento Administrativos; por cumplirse con los requisitos legales y por actualizarse la condición de afectación a un interés general, el procedimiento a utilizar será el simplificado. II. Que en su momento la afectación del interés general respondía a que la licenciada Zaira Navas, continuaba suspendida en el ejercicio de sus funciones como Directora Ejecutiva, no obstante en fecha veintinueve de julio del presente año, este pleno dio por recibida y aceptada la renuncia interpuesta por la referida profesional. III. En ese marco, ya no existe la vinculación laboral de la licenciada Navas con el CONNA; por lo cual, ya no es posible justificar el inicio de este procedimiento por motivos de interés general; por lo que es necesario realizar el cambio de motivación al otro supuesto contemplado en el artículo 158 de la citada ley, referido a: “que los hechos estén determinados por constar suficientemente en actuaciones administrativas”; de esta manera se estaría evitando cualquier impugnación en perjuicio del Procedimiento a iniciarse. Por tanto, con base a sus facultades **ACUERDA: I. Modifíquese** el Acuerdo No. 2 de la Sesión Extraordinaria II, celebrada el diecisiete de julio de dos mil veinte, en el que se decidió instruir el procedimiento bajo el trámite simplificado exclusivamente en lo que se refiere a la motivación del uso del trámite simplificado dado que ahora se justifica en el segundo supuesto identificado en el art. 158 LPA, es decir por estar los hechos estén determinados por constar suficientemente en actuaciones administrativas. **NOTIFIQUESE. PUNTO CUATRO:** Autorización de plazas para la Unidad Ejecutiva de Coordinación del CONNA. La licenciada Calderón expresó que es necesario crear esta unidad con tres plazas, que contribuirán a las actuaciones y apoyo a la Dirección; aclaró que estas plazas ya se encuentran en la estructura organizativa para el próximo año y se pretende efectuar una coordinación de tareas que permitan a la Dirección estar más cerca del trabajo territorial. La licenciada Aldana consultó respecto a la actualización del perfil y del manual de puestos. La licenciada Calderón expresó que efectivamente se están revisando estos documentos, los cuales se presentarán en una próxima reunión; agregó que se han asignado acciones concretas a las jefaturas respondiendo al cumplimiento de objetivos y metas, señaló que estas coordinaciones serán el enlace entre las jefaturas, la dirección y los objetivos propuestos. El señor Martínez, consultó sobre el trabajo externo de esta unidad y señaló que debe plantearse un proceso lógico para la creación de unidades. A ello, la licenciada Calderón recordó que efectivamente se ha trabajado internamente, se han planteado las funciones y la necesidad de crear esta unidad; asimismo, recordó que la Unidad de proyectos fue creada a partir de una necesidad y ya ha brindado frutos. Destacó que lo importante en este momento es crear la unidad, posteriormente contando con la autorización de su creación se harán las gestiones necesarias para verificar el financiamiento de la misma. Intervino el licenciado Anaya señalando que el Consejo es quien aprueba la creación de la unidad y posteriormente, se hacen las gestiones ante de la Dirección General de Presupuesto para la asignación de recursos y el análisis pertinente que incluye la autorización por parte de la Secretaría Privada, sin embargo destacó que cuenta con el apoyo desde ese Viceministerio. Intervino el señor Herrera, consultando si esta es la creación de nuevos puestos de trabajo o se utilizarán plazas que ya están, dada la situación del presupuesto. La licenciada Aldana aclaró que precisamente por ello, es importante hacer este análisis e identificada la necesidad, continuar con el trámite pertinente para verificar que se cuente con los fondos y autorizaciones. Presente en esta sesión, intervino la licenciada Francesca Rivas, quien agregó que este proceso ha seguido los pasos señalados por el Ministerio de Hacienda, a partir de la necesidad de crear las plazas, paralelamente con el Manual de puestos se ha elaborado el perfil de manera organizada y requirió su proyección al pleno; a su vez, explicó el primer proyecto de presupuesto presentado a Casa Presidencial y fundamentalmente señaló los proyectos que se pretenden obtener, pues se considera que habrá un aumento en el presupuesto dado la prioridad del nuevo Gobierno en materia de niñez; agregó que se presentaron cuatro proyectos puntuales los cuales

recibieron comentarios técnicos muy acertados e incluso se ha previsto aumentar la inversión en los mismos dada la prioridad de ejecutar acciones inmediatas y oportunas. Intervino la licenciada Aldana señalando que puede verificarse el perfil del puesto y que en el mismo se observa a que obedece la necesidad de la plaza y como bien se ha explicado, posteriormente se realizarán los trámites para viabilizar la contratación del personal. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por mayoría con cinco votos el **ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 134 inciso final y 135 numeral 1 de la LEPINA, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, tiene dentro sus competencias garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como, vigilar la coherencia de las distintas políticas, decisiones y acciones del Estado y orientarlas a través la Política de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia a garantizar el efectivo cumplimiento al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia. II. Que de conformidad al artículo 145 LEPINA, la Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor y de administración del CONNA; asimismo, los artículos 146 y 147 del mismo cuerpo legal, le confieren sus propias atribuciones legales, las cuales le son inherentes, teniendo entre ellas todas las responsabilidades que el CONNA le atribuya para apoyar el ejercicio de sus propias competencias, dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico salvadoreño. III. Que en cumplimiento del mandato legal del CONNA, es indispensable contar con talento humano comprometido en la defensa efectiva de los derechos de la niñez y de la adolescencia; procurando el fortalecimiento de cada una de las áreas que conforman la institución, velando por el crecimiento y desarrollo institucional. En tal sentido, es fundamental fortalecer el trabajo de la Dirección Ejecutiva principalmente en actividades que conllevan coordinación y articulación con otras áreas e instancias. Por tanto, con base a sus facultades **ACUERDA:** I. **Crear** la Unidad de Coordinación Ejecutiva del CONNA, la cual dependerá de la Directora Ejecutiva y tendrá como atribuciones primordiales asesorar y asistir técnicamente a la Directora o Director Ejecutivo mediante la coordinación y seguimiento de las Subdirecciones y sedes departamentales del CONNA; así como para la elaboración de opiniones especializadas en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, en congruencia con los Planes de Gobierno de la Presidencia de la República, lineamientos emanados por el Consejo Directivo y planes específicos institucionales, con el propósito de apoyar el cumplimiento de los objetivos de la institución. II. **Dotar** de talento humano a dicha Unidad, que estará conformada por tres miembros. **NOTIFÍQUESE.** El señor Herrera solicitó que constara en acta que se abstiene en este punto, porque considera que no tiene la suficiente claridad sobre la creación de la unidad, sin embargo le parece innovador; asimismo, comprendía que el presupuesto del CONNA sería reducido el próximo año. A ello, la licenciada Rivas aclaró que precisamente el techo presupuestario notificado por el Ministerio de Hacienda para el año 2021 era menor al de este año; sin embargo el Presidente solicitó a dicho Ministerio que no se colocaran techos sino, que se presentaran los proyectos para conocer el trabajo y las necesidades de las instituciones. A raíz de esto, es que se coordinó una reunión para la presentación de proyectos, los cuales fueron aprobados pero sobrepasan el presupuesto que se había contemplado en la nota inicial. La licenciada Medrano solicitó que se incorpore a las funciones de estos perfiles la asesoría en materia de doctrina de protección integral y requirió que se presenten los proyectos enunciados en una próxima reunión. **PUNTO CINCO:** Autorización de revalidación de funcionamiento como entidad de Save the Children. Presentó la licenciada Carolina Castro, Jefa de Registro, quien indicó que esta entidad es de naturaleza privada con carácter de Misión internacional, sin fines de lucro, constituida bajo las leyes del Reino Unido y Gales, legalmente acreditada para el funcionamiento en el país por medio de Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, celebrado entre el Gobierno de El Salvador y Save the Children International, aprobado por medio de acuerdo ejecutivo y ratificado por medio de decreto legislativo; publicado en el Diario Oficial del registro, tomo número 396 de fecha 30 de julio de 2012, número 141 e inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al # 172 del Libro 1 de Registro de Personas Jurídicas Extranjeras. Su visión es: un mundo en el cual cada niña y niño alcanzan su derecho a la sobrevivencia, la protección, al desarrollo y la participación. Su misión es inspirar avances significativos en la manera en que el mundo trata a niñas y niños, y lograr cambios inmediatos y duraderos en sus vidas. Informó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó el funcionamiento como entidad de atención por medio de acuerdo número dos de Sesión Ordinaria IV, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil catorce e inscrita en dicho registro el veintiocho del mismo mes y año, bajo el número 006-EA-02-05 Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención. Su población atendida es de 269,530 niñas, niños y adolescentes; con cobertura territorial de 170 comunidades de 11 municipios; desarrolla los programas: primeros pasos hacia el éxito y seguridad alimentaria y medios de vida. Su inversión es de ////////////////. Habiendo efectuado las verificaciones y consultas se considera procedente sugerir que se autorice la revalidación de su autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con

ocho votos el **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), CONSIDERANDO: I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número dos de Sesión Ordinaria IV de este Consejo Directivo, celebrada el veintisiete de febrero dos mil catorce e inscrita en dicho registro el veintiocho del mismo mes y año, bajo el número 006-EA-02-05 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención. III. En fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, la señora Mónica Rocío Margarita Rodríguez Campo, Representante Legal de dicha Organización, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos de día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley. IV. En fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL**. En dicho dictamen, se concluyó que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser revalidada su autorización y registro como una entidad de atención, sus actividades están encaminadas a la promoción de la seguridad alimentaria, salud materno infantil, desarrollo infantil temprano, educación básica, salud y nutrición escolar y desarrollo de adolescentes; de las niñas, niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad económica; contribuir al fortalecimiento de las familias, comunidades y sistema nacional de salud en el área de nutrición para el mejoramiento sostenible de las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional, y los medios de vida a nivel local. Sus acciones se realizan en ciento setenta comunidades, en once municipios de los departamentos de Ahuachapán, Sonsonate y La Paz. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. V. Habiéndose evaluado a **SAVE THE CHILDREN INTERNACIONAL**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, de la LEPINA, 20, 21 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, extranjera, constituida como una organización sin Fines de Lucro, bajo la Leyes del Reino Unido y Gales y autorizada para funcionar en el país por medio de un convenio con la República de El Salvador, ratificado por medio de Decreto Legislativo e inscrito bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la organización, encaminados a la promoción de la nutrición, educación desarrollo infantil temprano de las niñas y niños, fortalecimiento de las familias para una mejor calidad de vida y de sus comunidades, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su revalidación de la autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Inscribir dicha organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV.

Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el punto, se presentó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la Adolescencia Concilio Internacional una Cita con Dios, que es de naturaleza privada, constituida bajo las leyes del estado de California, Estados Unidos de América, autorizada para el funcionamiento en el país por medio de acuerdo No 1025 del Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 17 de octubre de 2000; e inscrito en el Registro de Asociaciones Fundaciones sin Fines de Lucro al # 50 del Libro 1 de Personas Jurídicas Extranjeras, con fecha 10 de noviembre de 2000. Su finalidad es la evangelización, educación del evangelio de Jesucristo, la propagación de los valores cristianos y mantener un mejor testimonio de evangelismo, a través de actos benéficos y de mostrar buena voluntad hacia la comunidad. Informó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó el funcionamiento como entidad de atención por medio de acuerdo número dos de Sesión Ordinaria XIII de este Consejo Directivo, celebrada el diecinueve de junio de dos mil catorce e inscrita en dicho registro el veintisiete del mismo mes y año, bajo el número 024-EA-06 Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención. Atiende a una población de 120 niñas, niños y adolescentes de 0 a 13 años; su cobertura territorial es en la Comunidad Las Delicias, municipio y departamento de San Miguel; su programa es un comedor infantil; //////////////// y hacen coordinaciones con ISNA, el Centro Escolar las Delicias y la Unidad de Salud. Su trabajo a favor de niñez, consiste en brindar un almuerzo a niñas, niños y adolescentes, promoviendo la formación espiritual, humana y social, a través de charlas de formación de valores y derechos. Finalmente, habiendo efectuado las verificaciones pertinentes y la visita in situ, se considera procedente sugerir se autorice la revalidación de su autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, **CONCILIO INTERNACIONAL UNA CITA CON DIOS, INC.** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número dos de Sesión Ordinaria VIII de este Consejo Directivo, celebrada el diecinueve de junio dos mil catorce e inscrita en dicho registro el veintisiete del mismo mes y año, bajo el número 024-EA-06 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención. III. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el señor Henry Adalberto Obispo Mendoza, Representante Legal de dicha Corporación, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con treinta minutos, de día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley. IV. En fecha ocho de julio de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Corporación **CONCILIO INTERNACIONAL UNA CITA CON DIOS, INC.** En dicho dictamen, se concluyó que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, sus actividades están encaminadas a la promoción de la seguridad alimentaria, asegurando una alimentación balanceada y nutritiva de las niñas, niños y adolescentes, en situación de vulnerabilidad de su desarrollo integral. Sus acciones se realizan en el municipio y departamento de San Miguel. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. V. Habiéndose evaluado a la Corporación **CONCILIO INTERNACIONAL UNA CITA CON DIOS, INC.**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, de la LEPINA, 20 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro

número cinco de Sesión Ordinaria XVI de este Consejo Directivo, celebrada el cinco de octubre dos mil diecisiete, e inscrita en dicho registro el once del mismo mes y año, bajo el número 075-EA-10 del Libro 2 de Inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad al Decreto Legislativo Número 478, "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia". III. En fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, el señor Miguel Ángel Perdomo Castillo, Representante Legal de la **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, través del Centro de Atención **HOGAR DE NIÑOS CHILDREN HOME**, en cumplimiento del artículo 2 de las citadas Disposiciones Transitorias, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del registro Público para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de cinco años; por resolución emitida a las diez horas con treinta minutos, de día veinte de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. IV. En fecha treinta de abril de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, través del Centro de Atención **HOGAR DE NIÑOS CHILDREN HOME**. En dicho dictamen, se concluyó que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, sus actividades están encaminadas a la protección y restitución de derechos a través de su programa de acogimiento institucional para niñas, niños y adolescente, con el fin de mejorar su calidad de vida y desarrollo integral. Sus acciones se realizan en el municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. V. Habiéndose evaluado a **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, través del Centro de Atención **HOGAR DE NIÑOS CHILDREN HOME** en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una organización, bajo las Leyes civiles, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio del Interior, ahora Ministerio de Gobernación, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la organización, encaminados a la protección de niñas, niños y adolescentes para una mejor calidad de vida y su desarrollo integral, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el funcionamiento de **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR** a través del Centro de Atención **HOGAR DE NIÑOS CHILDREN HOME**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribir dicha organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **IV.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, se presenta la autorización de funcionamiento y acreditación de programa de atención de la niñez y de la adolescencia de Healing Love Ministries, Inc. La licenciada Castro informó que por medio de acuerdo de Consejo Directivo No. 7 de sesión Extraordinaria número I, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, se acordó postergar la autorización de funcionamiento y acreditación del programa de fortalecimiento familiar de la Corporación

Healing Love Ministries, Inc. y se instituyó a la Directora Ejecutiva Interina y Ad honorem para que a través del asesor jurídico de la institución, se realizara una verificación del cumplimiento de los actuales requisitos de autorización como parte de la Política de Protección de la Niñez y la Adolescencia. En cumplimiento de tal acuerdo, la jefa del departamento jurídico, Licda. Francia Valencia emitió su opinión así: La entidad Healing Love Ministries, Inc. desarrolla un programa denominado Fortalecimiento Familiar el cual da cumplimiento a las líneas estratégicas de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; asimismo, Healing Love Ministries, Inc. cumple con todos los requisitos formales de conformidad a las disposiciones legales para poder funcionar como entidad de atención de la niñez y la adolescencia y de esta manera poder acreditar el programa de fortalecimiento familiar ejecutado por ella, programa que cumple con los requisitos de ley. Esta entidad es de naturaleza privada, está constituida bajo la Leyes del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América; y autorizada para funcionar legalmente el país por medio de Decreto Ejecutivo número doscientos noventa, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por el Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial e inscrita al número seis del libro dos de Personas Jurídicas Extranjeras de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho. Su finalidad es proporcionar un ambiente familiar y amoroso y cristo-céntrico a los niños traumatizados en El Salvador y proporcionar ayuda financiera, técnica y espiritual a familias sustitutas en El Salvador, con la autorización previa de cualquier institución salvadoreña relevante. Su trabajo a favor de niñez y adolescencia está orientado al desarrollo de un programa de fortalecimiento familiar con familias sustitutas, cuyo objetivo principal es garantizar cambios y transformaciones positivas en las habilidades parentales y de crianza; así como mejoras en la relación entre progenitores o responsables, las niñas, niños y adolescentes. Su cobertura territorial es la zona metropolitana de San Salvador; los componentes de su programa son: promoción y reclutamiento, transferencias sociales, capacitación y entrenamiento, atención psicosocial. Su población titular de derechos son familias que brindan acogimiento en modalidad de familia sustituta; su capacidad instalada es de 5 familias. Luego de la revisión de cumplimiento de los requisitos de Ley se considera procedente sugerir que se autorice el funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia y la acreditación de su programa. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. En fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, la señora **Beatriz Elocy Saravia Echevoyén**, en su calidad de Representante Legal de **HEALING LOVE MINISTRIES, INC.**, presentó solicitud simultánea a este Consejo mediante la cual requirió la autorización administrativa de funcionamiento como Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia y la Acreditación del Programa de Fortalecimiento Familiar, por parte del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos, del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria, y se ordenó al equipo técnico de este Consejo la evaluación de la entidad y de su programa de conformidad con lo establecido en los artículos 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y 79 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, a fin de que se verifique si cumplen con los requisitos exigidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y demás leyes aplicables, así como los requeridos y las condiciones técnicas establecidas en los citados reglamentos. IV. Por lo anterior, en fecha ocho de mayo del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización administrativa de funcionamiento y la acreditación del Programa de Fortalecimiento Familiar, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Corporación **HEALING LOVE MINISTRIES, INC.**, cumplió con todos los requisitos establecidos ser autorizada como un entidad de la niñez y la adolescencia y para acreditar su programa, cuya tipología es de **Fortalecimiento Familiar**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 61 y 62 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; cuyas acciones y estrategias se orientan en promover el modelo de familia sustituta como una medida viable de acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados, contribuyendo a su desarrollo integral. Su cobertura territorial, la Zona Metropolitana de San Salvador, departamento de San Salvador; dando

cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. V. Habiéndose evaluado el cumplimiento de los requisitos de autorización de la entidad de atención **HEALING LOVE MINISTRIES, INC.**, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del Programa denominado "**Fortalecimiento Familiar**", en su parte legal y técnica, por la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización de naturaleza privada, apolítica, sin fines de lucro, de nacionalidad estadounidense, constituida bajo las leyes del estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, debidamente autorizada para funcionar en el territorio salvadoreño, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; por lo cual, se encuentra autorizada conforme al ordenamiento jurídico salvadoreño, de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos, actuaciones y programa de la organización, encaminados al fortalecimiento familiar se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, 116, 117, 118 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, y siguientes del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y la acreditación de sus programas. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el funcionamiento de la Corporación **HEALING LOVE MINISTRIES, INC.**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Acreditar el Programa de **FORTALECIMIENTO FAMILIAR**, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. **III.** Ordenar la inscripción y autorización de funcionamiento de la Corporación **HEALING LOVE MINISTRIES, INC.**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y la acreditación del programa, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. **IV.** Hacer saber a la Corporación **HEALING LOVE MINISTRIES, INC.**, sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el mismo, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **V.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; y requerirle, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, se presentó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y de la Adolescencia Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina, de naturaleza privada que fue constituida por Decreto Ejecutivo número 74, de fecha 11 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial número: 158, Tomo número: 336 de fecha 28 de agosto del mismo año. A sus antecedentes se informó que el Consejo Directivo del CONNA, autorizó su funcionamiento como Entidad de Atención por el plazo de 5 años, y su inscripción al número cero uno cero-ea-cero cinco cero siete del Libro Uno de Inscripciones de Entidades de Atención, el día once del mes de abril, del año dos mil catorce; por medio de Acuerdo número 7, de Sesión Extraordinaria I, de fecha tres de abril de dos mil catorce. En dicho Acuerdo se determinó que sus objetivos estaban orientados a la protección de derechos de niñez y adolescencia que se encontraba bajo medida de acogimiento institucional; sin embargo desde el año 2017, no cuentan con población partícipe con dichas características. Actualmente, la entidad ha enfocado sus acciones al refuerzo escolar de niñas, niños y adolescentes, por lo que han decidido solicitar un cambio de su tipología. Su finalidad es promover

oportunidades para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en situación de calle y condiciones de riesgo social. La Fundación realiza acciones de refuerzo escolar a niñas, niños y adolescentes; estudiantes de la Escuela Constitución, de la Colonia Guatemala, Municipio de San Salvador Departamento de San Salvador; así como acompañamiento a niñas, niños y adolescentes en situación de calle. Su cobertura territorial es el municipio de San Salvador, actualmente atiende 3 niñas, 1 niño y 2 adolescentes. ///. Finalmente, habiendo efectuado las verificaciones pertinentes se considera procedente sugerir se autorice la revalidación de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y de la adolescencia. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACIÓN PRO-OBRAS DE PROMOCIÓN HUMANA SIERVA DE DIOS MADRE DOLORES MEDINA**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número 7 de Sesión Extraordinaria I de este Consejo Directivo, celebrada el tres de abril dos mil catorce e inscrita en dicho registro el once del mismo mes y año, bajo el número 010-EA-05-07 del Libro 1 de Inscripciones de Entidades de Atención. III. En fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, la señora **María Catalina Echeverría Orellana**, Representante Legal de la Fundación, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas, del día doce de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley. IV. En fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN PRO-OBRAS DE PROMOCIÓN HUMANA SIERVA DE DIOS MADRE DOLORES MEDINA**. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una entidad de atención, sus actividades están encaminadas en promover oportunidades para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en situación de calle y condiciones de riesgo social; su trabajo actual está enfocado en acompañar a niñas, niños y adolescentes en la ejecución de sus tareas escolares; dinámicas de integración; talleres de desarrollo de habilidades manuales, culturales, artísticas entre otras, de fortalecimiento de personalidad en valores; sobre disciplina positiva; de derechos de la niñez y apoyo psicosocial a través de terapias grupales; así como control médico y odontológico según sus necesidades y alimentación balanceada. Teniendo cobertura territorial en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. En observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. V. Habíéndose evaluado a la **FUNDACIÓN PRO-OBRAS DE PROMOCIÓN HUMANA SIERVA DE DIOS MADRE DOLORES MEDINA**, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173, de la LEPINA, 20 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, que tiene por objeto promover oportunidades para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en situación de calle y condiciones de riesgo social; su trabajo actual está enfocado en acompañar a niñas, niños y adolescentes en la ejecución de sus tareas escolares; dinámicas de integración; talleres de desarrollo de habilidades manuales, culturales, artísticas entre otras, de fortalecimiento de personalidad en valores; sobre disciplina positiva; de derechos de la niñez y apoyo psicosocial a través de terapias grupales; así como control médico y odontológico según sus necesidades y alimentación balanceada. Los cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR**

TANTO, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN PRO-OBRAS DE PROMOCIÓN HUMANA SIERVA DE DIOS MADRE DOLORES MEDINA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, la licenciada Guadalupe Canizales, Jefa de Programas presentó la autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la Adolescencia Fundación Silencio, que es una entidad de naturaleza privada, constituida bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por medio de Decreto Ejecutivo número setenta y siete, emitido por el Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el dieciséis de agosto del año dos mil uno; e inscrita al número veintitrés del Libro ocho de Fundaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, con fecha treinta de agosto de dos mil uno; y reforma de sus estatutos aprobado según acuerdo ejecutivo noventa y nueve, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis e inscrita al número siete del Libro dieciséis de Fundaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, con fecha siete de noviembre de dos mil seis. Su finalidad es contribuir a la formación integral del ser humano para que sea un ente de reinserción, en la reconstrucción del tejido social y la sustentabilidad del medio ambiente, mediante el fundamental y necesario apoyo a las familias de escasos recursos, con proyectos de educación y formación, en las diferentes etapas de la vida. Cuenta con 37 mujeres y hombres adultos. El Consejo Directivo del CONNA, autorizó su funcionamiento como entidad de atención por medio de Acuerdo número cinco, de sesión ordinaria número VI de este Consejo Directivo, celebrada el ocho de mayo de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha nueve de mayo de dos mil catorce, bajo el número 017-EA-01-06 del Libro 1 de Entidades de Atención. Es una organización que tiene más de 16 años de experiencia, en temas educativos y psicoterapéuticos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes partiendo de un enfoque de derechos. En el mismo período la fundación ha atendido a un aproximado de 15,000 niñas, niños, adolescentes, madres y padres de familia, responsables, docentes, en todos sus programas; la fundación desarrolla trabajo de incidencia apoyando temas tales como la prohibición de castigo físico en niñas, niños y adolescentes. Su programa es de participación y ciudadanía, con cobertura territorial en Mejicanos, Sensuntepeque, Guacotecti, Ciudad Victoria, Ciudad Dolores, San Isidro. El componente de su programa es democracia escolar y formación de ciudadanía; atiende a niñas, niños y adolescentes de 4 a 17 años. Su siguiente programa es de: educación y convivencia, en tipología de estimulación psicomotriz; su población titular de derechos son niñas, niños, adolescentes de 3 a 17 años de centros educativos públicos de San Ramón y Sensuntepeque; los componentes de su programa son Espacios ludoterapéutico, Leer para crecer y formación de la ciudadanía. Su inversión es //. Además, desarrollan un programa de salud mental y bienestar, con tipología de atención psicológica. Su cobertura territorial es el municipio de Mejicanos; sus componentes son atención psicológica y atención psicopedagógica. Su inversión es de // y la población titular de derechos son niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años que solicitan o son referidos para atención psicológica y terapia educativa. También desarrollan un programa de promoción de disciplina positiva, con tipología de programas de promoción, difusión y sensibilización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La población titular de derechos son madres, padres y personas responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes de centros escolares donde tienen incidencia, personal de instituciones públicas y organizaciones sociales que brindan atención y cuidado directo. Su cobertura territorial es Sensuntepeque, Guacotecti, Ciudad Victoria, Ciudad Dolores, San Isidro, Mejicanos. El componente de su programa es disciplina positiva y la inversión en niñez es de //. Habiendo efectuado las verificaciones a cada programa, se considera procedente sugerir que se autorice la revalidación de autorización de

funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia y la acreditación de sus programas. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el **ACUERDO No. 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACIÓN SILENCIO** que se abrevia **"FUNDASIL"** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número cinco, de sesión ordinaria número VI de este Consejo Directivo, celebrada el ocho de mayo de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha nueve de mayo de dos mil catorce, bajo el número 017-EA-01-06 del Libro 1 de Entidades de Atención, que llevo el Registro Público en año dos mil catorce. III. En fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, la señora Carmen González Viuda de Fierquín, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SILENCIO** que puede abreviarse **"FUNDASIL"**, solicitó a este Consejo la acreditación de los programas **"Participación y Ciudadanía"**, **"Educación y Convivencia"**, **"Salud Mental y Bienestar"** y **"Promoción de Disciplina Positiva"** y sus inscripciones en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las trece horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. IV. En fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la representante Legal de dicha fundación, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley; asimismo se ordenó la acumulación de los expedientes de revalidación de la autorización de la entidad y de acreditación de sus programas. V. Por lo anterior en fecha veintiuno de mayo del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento y la acreditación de los programas: **"Participación y Ciudadanía"**, **"Educación y Convivencia"**, **"Salud Mental y Bienestar"**, **"Promoción de Disciplina Positiva"** por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalida su autorización de funcionamiento como entidad de atención y la acreditación de programas; que sus acciones están orientadas a la promoción y difusión de derechos de niñez y adolescencia, al empoderamiento de las niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía; la estimulación psicomotriz y la atención psicología; todo para el desarrollo de habilidades que mejoren la convivencia en la familia, escuela y comunidad. Estos programas los realiza en los municipios de Mejicanos, departamento de San Salvador; Sensuntepeque, Ilobasco, Tejutepique, Jutiapa, Cinquera, San Isidro Guacotecti, Ciudad Victoria y Ciudad Dolores del departamento de Cabañas; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia el cumplimiento de los requisitos de revalidación de la autorización de la entidad de atención **FUNDACIÓN SILENCIO**, así como los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad de sus programas denominados **"Participación y Ciudadanía"**, **"Educación y Convivencia"**, **"Salud Mental y Bienestar"**, **"Promoción de Disciplina Positiva"**, cuyas tipologías se ha determinado que son de: Participación, Estimulación Psicomotriz, Atención Psicológica y de Promoción, Difusión y sensibilización de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, respectivamente y que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172, 173 de la LEPINA, 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 28, 29, 30, 33, 34, 68, 69, 70, 71 y 74 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la

garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país , en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización y la acreditación de sus programas. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN SILENCIO** que se abrevia **“FUNDASIL”**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Acreditar los programas de Formación Vocacional, Desarrollo Cultural, Promoción y Difusión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y Transferencias Sociales denominados **“Participación y Ciudadanía”, “Educación y Convivencia”, “Salud Mental y Bienestar”, “Promoción de Disciplina Positiva”**, como programas de atención de la niñez y la adolescencia. **III.** Ordenar la inscripción de la revalidación de la autorización de funcionamiento de la referida Fundación como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia y de los programas acreditados, que tendrán vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. **IV.** Hacer saber a la **FUNDACIÓN SILENCIO** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de sus programas acreditados, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con los mismos, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **V.** Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el desarrollo del punto, se presentó la Acreditación del programa de atención de la niñez y de la adolescencia de la Asociación Niños Cristianos del Mundo. Que fue inscrita en el Ministerio de Gobernación el 30 de marzo del 2014, como una organización no gubernamental sin fines de lucro; fue autorizada, como entidad de atención, en sesión ordinaria N° XX, Acuerdo N° 1, del 21 de diciembre de 2017; y su trabajo está dedicado a la atención de niñas, niños y adolescentes, con medida de protección judicial. La tipología del programa es acogimiento institucional; su población titular de derechos son niñas, niños y adolescentes entre las edades de 4 a 17 años 11 meses, bajo medidas judiciales de protección. Su capacidad instalada es para 24 personas participantes, su cobertura es a nivel nacional. Los componentes de su programa son salud integral; psicología integral; educativo; recreación, arte, cultura y deporte; fortalecimiento familiar; legal. Su inversión es ///. Habiendo cumplido la Asociación Niños Cristianos del Mundo con los requisitos establecidos en los artículos 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 47, 48, 49, 52, 53 de Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia y la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia Vigente en El Salvador, se considera procedente sugerir que se acredite el programa de acogimiento institucional dirigido a niños, niñas y adolescentes, bajo medida judicial de protección. Posteriormente, el pleno adoptó por unanimidad con ocho votos el **ACUERDO No. 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. **II.** Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **Asociación Niños Cristianos del Mundo** fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número uno, de sesión ordinaria número XX de este Consejo Directivo, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete e inscrita en dicho Registro con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, bajo el número 088-EA-10 del Libro 2 de Entidades de Atención. **III.** En fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, la señora **Maricela Guadalupe Carmona de Mcdonell**, en su calidad de Representante Legal de la **Asociación Niños Cristianos del Mundo**, solicitó

a este Consejo la acreditación del programa “**Acogimiento Institucional**” y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa “**Acogimiento Institucional**”, y el registro correspondiente de los mismos, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es **Acogimiento Institucional**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 46, 47, 48, 52 y 53 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa “**Acogimiento Institucional**” tiene por objetivo garantizar las condiciones necesarias para la atención de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo una medida de protección judicial, encaminadas a generar estabilidad emocional, desarrollar habilidades para la vida y capacidades hacia su formación integral, así como para la superación de las limitantes de su entorno familiar y construcción de un proyecto de vida, facilitando la autonomía, en particular para personas adolescentes que estén próxima a la independización; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa “**Acogimiento Institucional**” de la entidad de atención **Asociación Niños Cristianos del Mundo**, se ha determinado que su tipología es **Acogimiento Institucional**, que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 46, 47, 48, 52 y 53 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en los municipios de intervención, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Acreditar el programa de Acogimiento Institucional de la **Asociación Niños Cristianos del Mundo**, denominado “**Acogimiento Institucional**”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **II.** Inscribise la acreditación del programa “**Acogimiento Institucional**”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III.** Hágase saber a la **Asociación Niños Cristianos del Mundo** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **IV.** Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del programa. **NOTIFÍQUESE.** Continuando con el desarrollo del punto, se presenta la acreditación de programas de atención de la niñez y de la adolescencia de la entidad Compassion International Incorporated. La tipología de su programa es atención psicosocial; con cobertura territorial a nivel nacional; los componentes de su programa son: educación, salud y nutrición, recreación, cultura, estimulación temprana, talleres vocacionales, atención psicosocial, fortalecimiento familiar, administrativo y promoción de derechos. La población titular de sus derechos son niñas, niños,

adolescentes y jóvenes en condiciones de extrema pobreza, desde el momento de su concepción hasta los 22 años de edad. Por medio de acuerdo de Consejo Directivo No. 6 de sesión Extraordinaria número I, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, se acordó postergar la acreditación del programa de atención psicosocial denominado “Desarrollo Integral de Niñas, niños y adolescentes” de Compassion International Incorporated y se instruyó la realización de un análisis sobre el alcance de las competencias del Consejo Directivo del CONNA para autorizar modelos de programas, de conformidad a lo solicitado por la entidad. En cumplimiento de tal acuerdo la jefa del Departamento Jurídico, Licda. Francia Valencia emitió su opinión así: La competencia de CONNA es la acreditación de los programas (Art. 135 numeral 5, 172 LEPINA). Al hacer el análisis del caso, se ha podido determinar que el denominado modelo de programa “Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes” de Compassion International Incorporated, corresponde a un programa de atención de la niñez y de la adolescencia bajo la tipología de atención psicosocial, que cumple con todo lo que establece la LEPINA y el Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y por lo tanto debe ser acreditado como tal. En virtud de lo anterior, se considera procedente sugerir que se acredite el programa de atención psicosocial denominado “Desarrollo Integral de niños y adolescentes”, dirigido a niñas, niños y adolescentes en situación de extrema pobreza, e informar a Compassion International Incorporated que las iglesias que suscriban convenios para la ejecución del programa, deberán tramitar el respectivo registro como entidad de atención de niñez y adolescencia y la acreditación del programa en conformidad en los términos establecidos en la Ley. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el **ACUERDO No. 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 118, 135 numeral 5), 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, el Ingeniero Guillermo Enmanuel Muñoz Campos, en su calidad de Representante legal de **Compassion International Incorporated**, solicitó que se acredite el **Modelo** del programa denominado “**Desarrollo Integral de Niños y Adolescentes**”, e inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. En resolución emitida a las catorce horas del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, se dio por admitida la solicitud de acreditación del modelo de programa y se ordenó continuar con la siguiente etapa del procedimiento, practicando evaluación del cumplimiento de los requisitos, a través del análisis de la documentación presentada por la entidad y verificación in situ de las condiciones técnicas de ejecución del modelo del programa. IV. Que en las diligencias realizadas por el personal técnico del Consejo Directivo del CONNA, se estableció que el modelo de programa denominado “**Desarrollo Integral de Niños y Adolescentes**”, desarrollado por **Compassion International Incorporated**, es ejecutado directamente por la iglesias que celebran convenio con la entidad; y que al ser la autorización para la ejecución de un programa, una decisión unilateral mediante la cual el CONNA autoriza a una entidad para trabajar con niñez y adolescencia, por haber verificado que cumple con las condiciones técnicas y logísticas óptimas para desarrollar esa función, en concordancia con la normativa vigente en materia de derechos humanos, Doctrina de Protección Integral, Constitución de la República y demás normativa aplicable; es pertinente establecer que las iglesias que ejecuten ese modelo de programa deben registrar su funcionamiento como entidad de atención. V. Por lo anterior en fecha treinta de abril del año dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de acreditación del modelo de programa denominado “**Desarrollo Integral de Niños y Adolescentes**” y el registro correspondiente del mismo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la entidad cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su modelo de programa, cuya tipología es de **Atención Psicosocial**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 68 y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminadas a un conjunto de acciones dirigidas a mitigar o superar los riesgos y procesos sociales conflictivos de índole personal, familiar o comunitario, a través de actividades de carácter preventivo o terapéutico que procuran mejorar la calidad de vida y el bienestar personal, a través del desarrollo psicológico individual y la vinculación con el entorno social; con cobertura a nivel nacional, cuyas oficinas se encuentran en el departamento de La Libertad, atendiendo actualmente a cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres niñas, niños y adolescentes en condición de extrema pobreza, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y demás normas

aplicables. VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro y Vigilancia, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del modelo de programa denominado **“Desarrollo Integral de Niños y Adolescentes”** de **Compassion International Incorporated**, se ha determinado que su tipología es de **Atención Psicosocial**, que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 116, 117, 118, 172 y 173 de la LEPINA, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 68, 69, 74 y 76 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su diseño, estructura, componentes y ejecución, conforme con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con la ejecución del referido modelo de programa contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su acreditación y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Acreditar el modelo de programa de **Atención Psicosocial** denominado **“Desarrollo Integral de Niños y Adolescentes”** de **Compassion International Incorporated**, como un modelo de programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. II. Inscribese dicho programa en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. III. Infórmese a **Compassion International Incorporated** que, para la ejecución del modelo del programa **“Desarrollo Integral de Niños y Adolescentes”**, las iglesias que suscriban convenios con esa entidad, deberán tramitar el respectivo registro como entidad de atención de niñez y adolescencia y, la acreditación del programa de conformidad en los términos establecidos en la ley. IV. Hágase saber a la entidad cuyo programa ha sido acreditado sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo cualquier modificación a la ejecución del programa acreditado, de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado al mismo de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y; de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. V. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; y requerirle, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SEIS:** Presentación de Informe de Memoria de Labores del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, junio 2019 a mayo 2020. Presentó la licenciada Noelia Laínez, Subdirectora de Políticas Interina y Ad Honorem, quien expresó que el CONNA, es una institución con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; se relacionará y coordinará con los demás Órganos de Estado por medio del MINED. Sus funciones principales son el diseño, aprobación y vigilancia de la PNPNA; la Coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y la Defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; conforme al Art. 135 de la LEPINA, se determina que el CONNA es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral y define sus competencias. Respecto al Estado de situación de los derechos de niñez y adolescencia expresó que la población total del país en el 2019 fue de 6,704,864 personas. 1,950,674 (29.1%) son niñas, niños y adolescentes, uno de cada cuatro (24.1%) tienen entre 14 y 17 años. Dos de cada cuatro (48.6%), son niñas y niños en su primera infancia (962,135). La primera infancia es una población prioritaria en el trabajo del Gobierno, que procura garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo integral. Respecto a los avances programáticos se señaló que es importante determinar el camino a recorrer en la protección de los derechos de NNA, a fin de salvaguardar su interés superior a través de herramientas de política pública que garanticen su desarrollo integral. Informó sobre los siguientes planes: **Plan Cuscatlán**, contiene énfasis en: primera infancia, empleo y emprendimiento, arte y cultura, salud juvenil, educación, participación y organización juvenil, institucionalidad, derechos humanos, programa de recreación y deporte, arte y cultura. **Plan Control Territorial**, enfocado a tres áreas: a) Control de Centros Penales, b) Interrupción del financiamiento al crimen organizado, y, c) Fortalecimiento de los cuerpos de seguridad. **Plan Nacional De La Juventud 2019 -2030**, enfocado a la creación de: Ministerio de Juventud, Programa de Escuelas Taller,

Programa Nacional de “Empléate Joven”, Modelo de Desarrollo Integral de la Juventud, Fondo Nacional de Capital Semilla, Academias de Arte Urbano a nivel nacional, Red Nacional de Emprendedores Juveniles, y el Congreso de Arte Urbano. **Política Crecer Juntos:** Tiene como propósito establecer estrategias, programas y acciones interinstitucionales e intersectoriales con un eje de trabajo “centrado en el niño”, bajo un modelo de cuidado “cariñoso, sensible y respetuoso” que asegura su salud y nutrición, educación, aprendizaje, protección integral y atención de calidad. **Proyecto Dalton** (20,000 becas universitarias) y **Mi Nueva Escuela** (evaluación del diseño de las instalaciones para mejorar el aprendizaje). Respecto a los principales desafío del Sistema de Protección Integral, presentó las estadísticas de homicidios de esta población; embarazos en niñez y adolescencia, señalando que 19,270 niñas, niños y adolescentes de 12 a 17 años tienen o han tenido una relación matrimonial o no matrimonial, esto representa el 2.8% de la población que se encuentran en situación de casado/a, acompañada/o separada/o y viuda/o (EHPM, 2019). El embarazo en niñas y adolescentes, se considera además de una violación a los derechos de las niñas y adolescentes, de alto riesgo obstétrico y perinatal; y por tanto deben recibir atención médica integral. Sobre el derecho a la integridad personal expresó que la cantidad de niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato infantil se ha incrementado en 50% de 2014 (430) a 2019 (647). De junio 2019 a abril 2020, las JP registran 10,070 amenazas o vulneraciones a la integridad personal; identificando 13,356 afectaciones, el 49.88% son contra la integridad física, debe seguirse impulsando la reforma al art. 38 de la LEPINA que prohíba expresamente toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes. Asimismo, presentó las estadísticas de víctimas de delitos contra la integridad sexual, por sexo del año 2019; en cuanto al derecho de participación, expresó que el Consejo Consultivo de la Niñez y la Adolescencia, está integrado por 56 niñas, niños y adolescentes de todo el país (propietarios y suplentes), electos mediante un proceso participativo en cada departamento de El Salvador y presentó las estadísticas de participación en consejos consultivos municipales y en CLD, durante el 2019. Respecto a la gestión operativa expresó el seguimiento y monitoreo a la implementación de instrumentos de gestión pública que garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia; la asistencia técnica en el ámbito municipal en la construcción de políticas y planes de protección integral de niñez y adolescencia coherentes con la PNPNA; la promoción de pautas de buen trato y disciplina positiva y del respeto al derecho la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes; la vigilancia de la actuación del Estado y entidades prestadoras de servicios, en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de su entorno familiar; el monitoreo de la situación de las niñas, niños y adolescentes en los centros de acogimiento, en el marco del “Estado de Emergencia Nacional decretado por la pandemia por COVID-19” indicando que desde mayo de 2019, el CONNA mantiene un monitoreo de la condición de 746 niñas, niños y adolescentes en los Centros de Contención Especializados, coordinados por el Despacho de la Primera Dama e ISNA. Asimismo, informó que los centros de acogimiento han implementado medidas para dar cumplimiento a los lineamientos sanitarios emitidos por MINSAL. Algunos centros implementaron la cuarentena preventiva y otros ajustaron los turnos del personal para espaciar su rotación. Los centros ISNA adoptaron cuarentena preventiva por 21 días. La población de niñez y adolescencia recibe la atención en salud general y especializada, según sea el caso. No se reporta variación en las causas habituales de consulta médica; se realizaron gestiones con entidades de la RAC para solventar dificultades que algunos centros reportaron (como la necesidad de artículos de limpieza y desechables: mascarillas, guantes y pañales). El ISNA habilitó espacios diferenciados para el acogimiento de población por ingresos ordinarios y la población retornada no acompañada. Personal de los equipos multidisciplinarios de cada centro desarrollan actividades lúdicas y de atención psicológica. En cuanto a las niñas y niños que conviven con sus madres en centros de privación de libertad, se promovió la implementación de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez, en particular el Interés Superior a un total de 125 niñas y niños de primera infancia (64 niñas y 61 niños) que viven con sus madres privadas de libertad en centros penitenciarios y centro de inserción y 19 mujeres en estado de gestación. Se promovió la realización de jornadas de formación en Derechos Humanos de la Niñez y bajo el enfoque “También soy persona”, cuyos participantes fueron el personal técnico, de seguridad y madres internas. Respecto a los Adolescentes con responsabilidad penal en Centros de Inserción Social, se ha incidido en el cumplimiento de los derechos de 256 personas adolescentes con responsabilidad penal, bajo medida de internamiento en los cuatro Centros de Inserción Social a cargo del ISNA. Mediante verificaciones in situ, se identificaron áreas de mejora en la atención en salud, abastecimiento de agua potable, mejora de condiciones de habitabilidad (infraestructura y mobiliario), gestión de riesgos, implementación de mecanismos de quejas y denuncias, entre otros. Sobre la Coordinación y Articulación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. El Comité Técnico Coordinador del Sistema, contribuyó a: la aprobación de “Lineamientos para la participación de niñez y adolescencia” y la creación de la “Comisión Nacional de Seguimiento a las Recomendaciones del CDN”. La Mesa de Coordinación de Componentes Administrativo y Judicial, identificó la necesidad de elaborar una nueva hoja de ruta que permita retomar las propuestas

de reforma a la LEPINA en materia de adopciones, considerando realizar una consulta con niñez y adolescencia que está con medidas de acogimiento. En coordinación con ISNA, se participó en talleres regionales sobre la aplicación del Principio del Interés superior de la niña, niño y adolescente en el Sistema Nacional de Protección. En cuanto a la coordinación y Articulación del Sistema Nacional de Protección Integral, la Mesa Nacional de Fortalecimiento al Sistema Local de Derechos, funciona con cobertura territorial a nivel nacional (226 municipios con asistencia técnica), ha trabajado en: Formar una comisión para la formulación de una propuesta de reforma al Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos; Promoción del derecho a la participación apoyando técnica y financieramente los Consejos Consultivos de Nahuizalco y Santa Isabel Ishuatán, y los Consejos Departamentales de Cabañas y La Paz; Apoyo técnico y financiero para 4 encuentros regionales de CLD y actores locales, 1 intercambio entre Oficiales de enlace de los CLD, 1 foro con alcaldes y concejos municipales y 1 festival de Consejo Consultivo de Niñez y Adolescencia. La facilitación de procesos de creación y funcionamiento de comités locales para el período de Junio 2019 a mayo 2020, el Sistema cuenta con: 2 CLD integrados en Armenia (Sonsonate) y Agua Caliente (Chalatenango), 22 CLD renovados y 34 CLD en proceso de creación, que en su mayoría solo esperan las designaciones de los ministerios de Salud y Educación. De los 141 CLD creados, 19 están en proceso de renovación, por lo que 122 están coordinando y articulando acciones orientadas a la garantía de derechos de la niñez y la adolescencia. La inversión en el pago de dietas de junio 2019 a mayo 2020 ha sido de \$142,159.00. En cuanto a la Protección de derechos individuales de las niñas, niños y adolescentes: Las Juntas de Protección recibieron 12,006 casos, lo que implicó la atención de 14,118 niñas, niños y adolescentes presuntas víctimas. Las vulneraciones más frecuentes: a la integridad personal, a la salud, a la educación y cultura. De junio 2019 a abril 2020, se registran 10,070 amenazas o vulneraciones al derecho a la integridad personal; identificando 13,356 afectaciones, de las que el 49.88% son en contra de la integridad física y el 24.11% a la integridad sexual. Respecto a la defensa efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia migrante: 1,841 niñas, niños y adolescentes migrantes retornados (789 niñas y adolescentes mujeres, y 1,213 niños y adolescentes hombres). De estos 981 casos fueron remitidos a las Juntas de Protección. En la emergencia por la pandemia de COVID-19, se han atendido a 70 NNA retornados no acompañados, quienes fueron llevados a Centros de Contención Especializados, bajo medidas de protección dictadas por las Juntas de Protección. Acercando los servicios de atención, orientación y recepción de casos mediante la implementación de una línea telefónica gratuita: La Línea de Atención y Emergencia 1-2-3 “Habla conmigo” ha recibido un total de 125,579 llamadas, de las cuales se reportan: 468 avisos, 105 consultas, 78 derivaciones, 3,360 orientaciones brindando así acompañamiento legal, social y psicológico de manera gratuita, garantizando el anonimato y la confidencialidad. La Línea 123 es un espacio de participación para niñas, niños y adolescentes a través de la cual expresa sus experiencias, reciben orientación, solicitan apoyo para la defensa de sus derechos y presentan avisos en caso de amenazas o violaciones a sus derechos. Respecto a la gestión administrativa se tiene la dotación de talento humano: a mayo de 2020, la plantilla total del CONNA es de 365 personas (223 mujeres y 142 hombres), cubriendo con ello el 93.35% del personal. En el período que se reporta se realizaron 80 procesos de búsqueda, selección y contratación del personal idóneo para los perfiles de puestos vacantes, seleccionando a 50 personas. Sobre la planificación y gestión de proyectos el CONNA ha ejecutado \$170,587.21 de cooperación internacional; El proyecto “Fortalecimiento de los mecanismos de respuesta del CONNA, Línea 1, 2, 3”, se encuentra en ejecución con un 40% de cableados en el primer nivel y segundo nivel (suspendido por la pandemia COVID-19); en el marco del Plan de acción del CONNA y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, se estableció un plan de trabajo con acciones para fortalecer la Unidad de Niñez Migrante, herramientas para la atención de las NNA retornados con necesidades de protección, creación de una ruta de atención y fortalecimiento de capacidades del personal del CONNA. Se realizaron 8 jornadas-talleres con la participación de 90 personas del CONNA para la identificación y priorización de proyectos concretos a elaborar, los cuales responderán y ofrecerán soluciones a las problemáticas reales que se perciben en el territorio. Se efectuaron 10 auditorías especiales con sus respectivos informes, de conformidad a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. La nueva propuesta de PEI 2020-2024, se encuentra en proceso de revisión y aprobación por parte del Consejo Directivo. Se elaboró un instructivo para la gestión de cooperación que detalla procesos y procedimientos para la gestión institucional a partir del ciclo del proyecto definido por el Project Management Institute. En cuanto a proyectos priorizados se tiene: 1. el fortalecimiento de capacidades de las Juntas de Protección a nivel nacional; 2. Dotación de flota vehicular; 3. Fortalecimiento de los Equipos de Asistencia Técnica a CLD; 4. Desarrollo Tecnológico del CONNA, con un monto total a gestionar de \$ 4,966,690.49 dólares EUA. Respecto a la implementación y seguimiento de la política de equidad e igualdad de género y funcionamiento de su Comisión. La Comisión institucional de seguimiento a la implementación y monitoreo de la Política de Género, realizó cinco reuniones para elaborar lo siguiente: Plan de Formación en Igualdad de Género 2020-2024, Hoja de ruta y

metodología para el proceso de actualización de la normativa interna a las disposiciones de las leyes sobre igualdad y otras afines y Jornadas de intercambio de aprendizajes en igualdad de género y masculinidades. Finalmente, en cuanto a la gestión financiera se informó que para el ejercicio 2019, el presupuesto asignado al CONNA se estableció en \$6,445,588.00 financiado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación, del cual se ejecutó la cantidad de US\$6,495,482.83, equivalentes al 99.23%. Para el ejercicio 2020, el presupuesto asignado al CONNA se estableció en \$6,545,588.00 financiado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación, de los cuales a mayo de 2020 se ha comprometido la cantidad de US\$2,655,708.18 dólares, equivalentes al 40.57% de ejecución. Finalizada la presentación quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. Intervino la licenciada Medrano, consultando sobre los datos relacionados a violencia, en los que se cita información de FGR y PNC, indicando que estos deben ser consolidados; de igual modo consultó si respecto a las migraciones se trabaja con datos de la Dirección General de Migración dado que no coinciden los datos planteados con los que conoce de la dirección; en cuanto al convenio con ACNUR señaló que es importante remarcar no solo el convenio con niñez repatriada sino, el número de esta población con la que se ha actuado, así como conocer las acciones realizadas y datos sobre los perfiles de necesidad de protección. Agregó, que en término de acciones es importante lo señalado y debe reforzarse, por lo que este Consejo podría replantearse un relanzamiento e intento de promover la reforma del artículo 38 de la LEPINA; finalmente, expresó que ha solicitado el documento de política de primera infancia y aun no se cuenta con la misma, pese a haberse requerido. La licenciada Laínez expresó que efectivamente existe un organismo vinculado entre las instituciones para las estadísticas, sin embargo en cuanto a delitos contra la integridad sexual no se está trabajando para unificar esta interacción; respecto a los datos migración, los presentados van de junio 2019 a mayo 2020 y por ello, es posible que no correspondan a los que se tenían. Respecto a la política de primera infancia, la licenciada Rivas informó que se efectuó un lanzamiento dos semanas antes de la pandemia y no se ha concluido el documento como tal, en virtud de que hacía falta la socialización del mismo y por la pandemia debió posponerse; pero consideró importante, que quienes participan en la mesa técnica hagan una presentación al Consejo Directivo del CONNA sobre el status y avance de la política; aclarando que este tema es específico sobre la política de primera infancia que se pretende articular en el marco macro de la política de niñez y adolescencia y esto requiere un trabajo coordinado entre el despacho de la primera dama y el CONNA como ente rector de la política vigente; agregó que la política de niñez y adolescencia debía ser revisada entre 2013 y 2023, sin embargo esto no se ha hecho; no obstante, esto se ha visto como una oportunidad de aprovechar el análisis de la política actual y articular la de primera infancia adecuadamente. Intervino el señor Martínez, expresando que comparte que esta se socialice al Consejo Directivo, pues desde este pleno se pueden efectuar recomendaciones o sugerencias puntuales que pueden ser útiles para el personal de CONNA que está trabajando en esa materia; asimismo, expresó que se debe reactivar el espacio con el Consejo Consultivo como el contacto directo que tiene este Consejo, con la población de niñez y adolescencia, por lo que es importante retomar el esfuerzo y hacer consultas, para que ese Consejo Consultivo tenga mayor preponderancia. Finalmente, sugirió que en el documento final de la memoria en coherencia con lo establecido en la LEPINA y la autonomía del CONNA se publique la fotografía de la Presidenta del Consejo Directivo del CONNA y su saludo; más no, la del Presidente de la República en consideración de la autonomía de la institución. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 12.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I. Dar por recibida** y aprobada el Informe de Memoria de Labores del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, junio 2019 a mayo 2020, misma que incluye el Informe Sobre el Estado de Situación de la Niñez y de Adolescencia en El Salvador. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Informar sobre las verificaciones realizadas y las donaciones recibidas ante la emergencia por COVID-19 y la Tormenta Amanda. Presentó la licenciada Isis Cañas, Subdirectora de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos, quien indicó que entre las acciones de coordinación y articulación local, se establecieron contactos con el personal de Protección Civil, (Encargados de albergues); personal de la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescencia del MINSAL y entidades que integran la Mesa Nacional para identificar y determinar aquellos casos que necesitaran apoyo del departamento de Coordinación y Articulación Local. Así como, en la elaboración de una base de datos de albergues, la cual se nutrió con la información brindada por Presidencia, Protección Civil y los equipos de asistencia técnica a Comités Locales de Derechos. Se reportaron aquellos albergues que no habían recibido atención o esta fue insuficiente, así como los casos de comunidades que se encontraba en riesgo por derrumbes, deslaves o desbordamientos de ríos; se mantuvo coordinación con las Comisiones Municipales de Protección Civil para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; se coordinaron esfuerzos con la Mesa Nacional, organizaciones de sociedad civil para apoyar y articular esfuerzos para atender a las familias, NNA que fueron afectados por la tormenta. Asimismo, se realizó la gestión de ayuda humanitaria en dos

niveles: A) Nivel central a cargo de la jefatura de coordinación y articulación local con instituciones y organizaciones como Plan Internacional, Save the Children, EDUCO y Ayuda en Acción; y b) Gestión a nivel local, desarrollada por los equipos departamentales de asistencia técnica para los municipios de la zona de Occidente, Central, Paracentral y Oriente. Se recibieron donaciones de: Fundación EDUCO El Salvador; UNICEF; Fundación Misioneros de San Carlos Scalabrinianos; Ayuda en Acción en El Salvador; Asociación Proyecto RED; Consejo Noruego para refugiados; Despacho de la primera dama; Glasswing International; Consejo Nacional contra la trata de personas; Médicos del mundo; Plan internacional El Salvador; Save The Children; Cruz Roja Salvadoreña; Asociación salvadoreña de ayuda humanitaria PRO VIDA; STB COMPUTER S.A DE C.V. En cuanto al tipo de donaciones recibidas se informó que parte de ellas contribuyeron para que el personal del CONNA pudiera continuar ejecutando sus labores con las medidas de bioseguridad necesarias por medio de donaciones de jabones, alcohol gel, mascarillas, guantes, entre otros; así como, para que las familias más vulnerables del país a las cuales se les ha destinado frazadas, toallas, canastas básicas, kits de higiene, kits lúdicos para las niñas, niños y adolescentes. Seguidamente, se informó sobre el detalle de artículos recibidos por cada una de las entidades mencionadas, así como la entrega que se efectuó en cada uno de los albergues visitados. Se detalló que se habilitaron 189 albergues a nivel nacional, de los cuales se verificaron 131 que representan el 100% de los albergues en los que se encontraban niñas, niños y adolescentes. El Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos, el **ACUERDO No. 13.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: I. Dar por recibido** el Informe de verificaciones y donaciones ante la emergencia por COVID-19 y la Tormenta Amanda. **NOTIFÍQUESE.**

PUNTO OCHO: Autorización para el pago de sobresueldos. Intervino la licenciada Serena Morales, Subdirectora de Defensa de Derechos Individuales Interina y Ad Honorem, informando que las juntas de protección funcionan de manera permanente y entre sus miembros eligen a una persona para que ejerza las funciones de coordinador o coordinadora, de conformidad a lo establecido en la LEPINA y el Reglamento Interno y de funcionamiento de las Juntas; en tal sentido, en esta oportunidad se solicita autorizar el pago de sobresueldo a la licenciada Matilde Rodas de González, quien ejercerá esta función a partir de esta fecha hasta el 1 de diciembre de 2020. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el **ACUERDO No. 14.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “Seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”. II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que los artículos 163 y 5 (A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; a su vez, en el 5(A) RIFJPNA determina el procedimiento para la elección y nombramiento para las funciones administrativas de coordinador o coordinadora y para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4º que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, por unanimidad **ACUERDA: I. Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada **MATILDE RODAS DE GONZÁLEZ,** a partir de esta fecha hasta el 1 de diciembre de 2020; por haber sido nombrada como coordinadora de la Junta de Protección de Ahuachapán de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo, a partir de la fecha de nombramiento como coordinador. **NOTIFÍQUESE.** De igual modo, se solicita autorización para el pago de sobresueldo a la coordinadora de la Junta de Protección III de San Salvador; ante ello, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con ocho votos el **ACUERDO No. 15.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “Seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”. II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA,

con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador. III. Que los artículos 163 y 5 (A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos como coordinador/a; a su vez, en el 5(A) RIFJPNA determina el procedimiento para la elección y nombramiento para las funciones administrativas de coordinador o coordinadora y para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4°) que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, por unanimidad **ACUERDA**: I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada **DAMARIS PRISCILA MONTES CRUZ**, quien fue nombrada como coordinadora desde el 27 de enero hasta el 10 de julio de 2020; y posteriormente, se prorrogó su nombramiento desde dicha fecha, hasta que se integren los tres miembros propietarios de dicha Junta y se realice el nuevo proceso de elección, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo, a partir de la fecha de nombramiento como coordinador. **NOTIFÍQUESE**. Posteriormente, la licenciada Calderón solicitó posponer el desarrollo del siguiente punto, para otra sesión. En tal sentido, informó la señora presidenta que se cierra la presente sesión, a las doce horas del día jueves diez de septiembre de dos mil veinte y para constancia de los acuerdos adoptados firman.

Licenciada Miriam Gerardine Aldana
Procuradora General de la República

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga
Viceministro de Salud

Licenciado Oscar Edmundo Anaya
Viceministro de Hacienda

Licenciado Erick Dexahí Romero Mena
Propietario

Licenciada Celina Rodríguez Rosales
Propietaria

Señor Allan Roberto Herrera
Propietario

Señor Fernando Francisco Martínez
Propietario

Licenciada Celia Medrano
Suplente

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo, Secretaria y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem
Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de firmas.